

Bogotá D.C., 12 JUL 2020

Ref: 11001400305220200010000

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado de conformidad con el art. 430 del C.G.P dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES S.A.S.** y **FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 31006190998-31006284165

1.-) \$68'750.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 21 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 21003296388

3.-) \$10'541.127,83 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 3º, desde el 11 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 4984783856941821

5.-) \$1'838.394,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

6.-) \$166.691,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

7.-) \$139.300,00 por concepto de otros gastos contenidos en el título base de ejecución.



8.-) \$71.805,00 por concepto de otros gastos contenidos en el titulo base de ejecución.

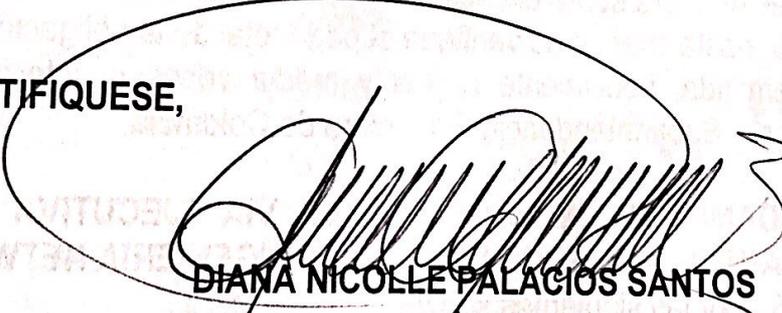
9-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 5º, desde el 11 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 	
fijado hoy	3 JUL. 2020 a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., 2 JUL 2020
Ref: 11001400305220200010000

En atención al escrito de medidas cautelares y en virtud de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil No. 02020561, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva, para que realice la anotación y a costa del interesado remita el certificado de existencia y representación legal en el que conste la misma.

NOTIFIQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°  fijado hoy <u>3 JUL 2020</u> a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario